



INFORME DE LEGALIDAD SOBRE TERCERA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO Y EL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS PARA LA ENCOMIENDA DE DETERMINADAS ACTUACIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA RED FERROVIARIA EN EL PAÍS VASCO

48/2024 DDLCN - IL

I. ANTECEDENTES.

El Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes solicita el preceptivo informe de legalidad de esta Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, en relación con el convenio de colaboración citado en el encabezamiento.

Se acompaña a la solicitud de emisión de informe, además del texto del convenio propuesto, la documentación que se detalla a continuación:

- Memoria justificativa y económica relativa a la tercera modificación del convenio.
- Borrador de la Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por la que se autoriza la tercera modificación.
- Texto de la tercera modificación del convenio de colaboración suscrito entre la Administración General del Estado, la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias para la encomienda de determinadas actuaciones para la construcción de la Nueva Red Ferroviaria en el País Vasco.
- Informe jurídico de la Dirección de Servicios del Departamento de Planificación, Territorial, Vivienda y Transportes.

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 86 46/30/31 – Fax 945 01 87 03



- Convenio de colaboración suscrito el 24 de abril de 2006, entre la Administración General del Estado, la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias para la encomienda de determinadas actuaciones para la construcción de la Nueva Red Ferroviaria en el País Vasco.
- Primera modificación del convenio anterior, suscrita el 27 de diciembre de 2017 y segunda modificación y prórroga del mismo, suscrita el 23 de diciembre de 2021.

En cuanto al resto de antecedentes, nos remitimos a la muy completa exposición que al respecto contiene el informe jurídico departamental.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco.

II. OBJETO DEL CONVENIO

El texto de acuerdo de tercera modificación del convenio suscrito el 24 de abril de 2006 entre la Administración General del Estado, la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, para la encomienda de determinadas actuaciones para la construcción de la Nueva Red Ferroviaria en el País Vasco, consta de una Exposición de Motivos y siete cláusulas de acuerdo.

La Exposición de Motivos recoge los antecedentes, los aspectos competenciales, así como las razones justificativas de la tramitación de la tercera modificación del convenio de encomienda de 24 de abril de 2006 y sus posteriores modificaciones, que deriva de la eliminación del convenio de colaboración para la construcción de la nueva Red Ferroviaria en el País Vasco (y por ende, también del objeto del convenio de encomienda) de los trabajos relativos a la ejecución de la parte pendiente de las obras de la estación de Ezkio y a la ejecución de las obras del apeadero de Astigarraga en la red de ancho ibérico gestionada por Adif.

La cláusula primera recoge el objeto y alcance de la tercera modificación.

Se prevé, asimismo, que todas las cláusulas previstas en el Convenio suscrito con fecha 24 de abril de 2006 y en la primera modificación de 27 de diciembre de 2017, junto con las de la segunda modificación de 23 de diciembre de 2021, siguen vigentes, a excepción de aquellas que resulten contrarias a las estipulaciones fijadas en la tercera modificación.

La cláusula segunda tiene por objeto excluir del Convenio de colaboración para la encomienda de determinadas actuaciones para la construcción de la Nueva Red Ferroviaria en el País Vasco, suscrito el 24 de abril de 2006, así como de su primera modificación de 27 de diciembre de 2017 o también de su segunda modificación de 23 de diciembre de 2021, lo siguiente:

- La ejecución de la parte pendiente de las obras de la estación de Ezkio, referida principalmente a las instalaciones, las cuales quedarán definitivamente localizadas fuera de todo convenio, asumiendo unilateralmente Adif Alta Velocidad, de manera separada, la terminación de las mismas.
- La ejecución de la totalidad de las obras del apeadero de Astigarraga en la red de ancho ibérico gestionada por Adif, cuya ejecución será objeto de otro convenio a suscribir por las partes.

La cláusula tercera está destinada a actualizar las referencias a los Ministerios intervinientes, para adaptarlas a la estructura ministerial vigente tras el Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, con entrada en vigor el pasado 21 de noviembre de 2023.

Conforme al artículo 7.1 del citado Real Decreto, corresponde al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible la propuesta y ejecución de las políticas del Gobierno en materia de infraestructuras, de transporte terrestre de competencia estatal, aéreo y marítimo, a fin de garantizar una movilidad justa y sostenible.

La cláusula cuarta se refiere a los efectos de la adenda de modificación, con un contenido acorde a las exigencias del artículo 11.3.b) de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Con relación a la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco a la que se refiere la cláusula cuarta, la misma se contempla tanto en el artículo 11.3.b) de la Ley

40/2015, de 1 de octubre, como en el artículo 37.2 de la ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco.

Este último precepto establece lo siguiente:

“Artículo 37. Encomienda de gestión intersubjetiva.

1. (...).

2. La encomienda de gestión intersubjetiva se articulará por medio de convenios interadministrativos de colaboración que requieren la aceptación previa del Consejo de Gobierno y que, para su efectividad, deben ser publicados en el «Boletín Oficial del País Vasco», sin perjuicio de su publicación asimismo en la página web de los órganos que han suscrito el convenio, con el contenido mínimo correspondiente. No obstante, en el caso de que la entidad a que pertenece el órgano que vaya a realizar la encomienda tenga la consideración de medio propio y servicio técnico de la entidad a que pertenece el encomendante, la encomienda se instrumentará por medio de resolución de la consejería de adscripción de la entidad.

3. (...).”

El artículo 33.6 de dicha Ley 3/2022, de 12 de mayo, por su parte establece que

Los convenios de colaboración se publicarán en el registro de convenios en vigor y, de forma permanente y accesible, en la página web de los órganos intervinientes, a efectos informativos.

En relación a la cláusula quinta, alude al régimen de modificación del documento, que requerirá previo acuerdo de las partes firmantes.

La cláusula sexta contempla la aplicación de lo establecido en el convenio suscrito en 2006, en su primera modificación de 2017 y su segunda modificación y prórroga de 2021, en todo aquello que no sea objeto de modificación en el documento modificativo proyectado.

Finalmente, la cláusula séptima viene referida al régimen jurídico y jurisdicción.

IV. CONCLUSIÓN

Analizado el clausulado del convenio, consideramos que el mismo resulta ajustado a derecho.

Se informa favorablemente el borrador del convenio que nos ocupa.

Este es el dictamen que emito y someto de buen grado a cualquier otro mejor fundado en derecho.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de su firma digital.